



Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



CONTRATO N° 01

CONCESION TIENDA ESCOLAR 2022

Objeto: Concesión de la Tienda Escolar sede Placita de Flórez año 2022

Fecha: 11 de enero de 2022

Valor: \$750.000 (Setecientos cincuenta Mil Pesos M/L.) Mensuales

Valor Total: \$6.750.000 (Seis millones setecientos cincuenta mil pesos m/l.)

Plazo: NUEVE (9) Meses de servicios pagaderos en 9 cuotas.

Entre los Suscritos **ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ** mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.031 de Medellín, actuando en calidad de Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** con Nit: 811017835-1, quien para los efectos del presente contrato se denominara **CONCEDENTE** y **MARTIN GUILLERMO MIRA BARRIENTOS** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 70.324.504 en calidad de adjudicatario de la Tienda Escolar Placita de Flórez y sede Darío Londoño Cardona, quien para los efectos de este contrato se denominará la concesionario; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

1. OBJETO. El CONCEDENTE concede al concesionario el goce de la Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona, que funciona dentro de las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** ubicada en el patio principal de ambas la Institución educativa.

2. VALOR: El valor de la concesión mensual asciende a la suma de \$750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos M/L.) mensuales durante la vigencia del contrato de 9 meses de prestación de servicios pagaderos en 9 cuotas así:

Febrero 10	\$750.000
Marzo 10	\$750.000
Abril 10	\$750.000



Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



Mayo 10	\$750.000
Junio 10	No Aplica
Julio 10	\$750.000
Agosto 10	\$750.000
Septiembre 10	\$750.000
Octubre 10	\$750.000
Noviembre 10	\$750.000

3. FORMA DE PAGO. El Concepcionista pagará en forma anticipada al CONCEDENTE el precio pactado los primeros 10 días de cada mes mediante consignación así: a la cuenta de los Fondos de Servicios Educativos, cuenta de ahorros N° 24025662085 del Banco Caja Social de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ por la suma pactada en la cláusula segunda.

4. DESTINACIÓN: El Concepcionista solo podrá utilizar el mueble como Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan:

4.1 La Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias del personal Directivo, Operativo, Docente, y Alumnos durante la actividad escolar.

4.2 La Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona funcionará en las instalaciones físicas de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato.

4.3 El Rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Tienda Escolar Saludable Placita



Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, lo cual hará en presencia del respectivo concesionario.

4.4 El Concesionario que será el mismo administrador permanecerá en la Tienda Escolar Placita de Flórez mientras este prestando el servicio.

4.5 En todo caso el Concesionario se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos.

4.6 El Concesionario deberá entregar a más tardar el viernes 09 de diciembre de 2022 las instalaciones de la Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y Sede Darío Londoño Cardona, los bienes entregados bajo riguroso inventario.

4.7 El Concesionario se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados (**a menor costo que el precio comercial**) y se publicara la lista de precios el día 01 de febrero de 2022 y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.

4.8 El concesionario se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno a dicha comunidad

4.9 El contrato tiene una duración de 9 meses, desde su suscripción hasta el 9 de diciembre del mismo año. Teniendo en cuenta el tiempo de receso de vacaciones.

4.10 El contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente acuerdo y posterior Resolución que para este efecto se expide.

5. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:

5.1 Almacenar y vender bebidas embriagantes, Cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley.

5.2 Solamente se puede vender a los alumnos en horas reglamentarias de actividad escolar.

5.3 Alterar precios, sin previa autorización de la Rectoría de la Institución Educativa.

5.4 Abrir el local en horas o días en que el establecimiento educativo no esté en servicio, salvo autorización escrita de la Rectoría de la institución.



Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



5.5 Admitir menores de edad y/o estudiantes dentro del local de la Tienda Escolar, salvo previo contrato de trabajo autorizado por el Ministerio de la Protección Social, conocido y aprobado por la Rectoría.

5.6 Arrendar o subarrendar la Tienda Escolar como tampoco efectuar reformas y mejoras al local de la Tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría y con el visto bueno del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

5.7 El CONCEDENTE no podrá utilizar las instalaciones de la Tienda Escolar Saludable Placita de Flórez y sede Darío Londoño Cardona para pernotar.

5.8 Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del concesionario, los cuales deben devolverse a más tardar el 6 de Diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

5.9 Utilizar las instalaciones de la tienda escolar para atender otros asuntos o negocios particulares.

6. OBLIGACIONES: EL concesionario se obliga a:

- a. Cancelar dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles a partir de la firma del presente contrato y en forma anticipada el valor de la adjudicación por cada mes del mismo.
- b. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la TIENDA ESCOLAR y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- c. Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- d. Entregar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR y los bienes entregados bajo riguroso inventario.
- e. Exender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- f. Vender artículos de alimentación, refrigerios, confitería y demás autorizados para el consumo en tiempo de descanso a los alumnos, de lo contrario el adjudicatario se hará acreedor a suspensión del contrato por el incumplimiento de normas establecidas en el mismo.
- g. Atender hasta la hora de salida de todo el personal.



Institución Educativa Héctor Abad Gómez



Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

- h. Exhibir los precios de los productos en venta, en lugar visible.
- i. Cancelar oportunamente el pago por arrendamiento del espacio, el incumplimiento de pago pactado de manera anticipada en el plazo de los 10 días primeros días de cada mes, a partir de la firma del presente contrato de concesión, por la prestación del servicio de tienda escolar. El no cumplimiento generará intereses de mora acorde a las normas internacionales contabilidad NIIF y su reiterado incumplimiento le generará la cancelación inmediata del contrato y queda inhabilitado para participar en la nueva licitación.
- j. Contribuir a la sana convivencia evitando comentarios dañinos que afecten la buena marcha de la institución.
- k. Colaborar con el aseo, recolección de basuras y envases resultados del funcionamiento de la tienda escolar y depositarlos en las canecas de basura.

El pago de consumo de gas domiciliario si la institución lo tuviera, corre por cuenta del CONCESIONARIO, los servicios de acueducto y energía se incluyen dentro del valor sumado entre servicio de tienda.

PARÁGRAFO: Es función del adjudicatario atender exclusivamente la TIENDA ESCOLAR y por ningún motivo podrá intervenir en los procesos administrativos, académicos o de convivencia de la institución.

7. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONCESIONARIO deberá acreditar el pago de los aportes, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales y Pensión.

8. El Concesionario restituirá al CONCEDENTE el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

9. El Concesionario se obliga a entregar desocupado el inmueble, objeto de este contrato a la terminación del mismo, conforme al inventario que se anexa y que hace parte de este contrato.

10. El incumplimiento o violación a una cualquiera de las obligaciones del Concesionario, dará derecho a los CONCEDENTES para dar por terminado el contrato, resolviéndolo y exigir la entrega mediante del mismo, sin necesidad de desahucio, ni de requerimientos previstos en la ley, para constituirlos en mora, pues desde ahora renuncian expresamente a ellos, el sólo retardo los constituirá en mora.



Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



11. El no pago dentro de los primeros 10 días del mes, generará intereses por mora a la máxima tasa permitida fijada por el Banco de la República y acorde a las normas internacionales de contabilidad NIIF

12. El concesionario renuncia a oponerse mediante caución de que habla el artículo 2035 C.C.

13. Queda expresamente prohibido al Concesionario hacer mejoras al inmueble de cualquier tipo y si lo hicieran será causal de terminación del contrato, la Institución no se hace responsable por estas mejoras.

Cualquier autorización para mejorar el inmueble la deberá conceder el CONCEDENTE por escrito, de lo contrario se entenderá por no autorizada, en caso de realizar mejoras sin autorización previa, quedarán de propiedad del establecimiento educativo, sin derecho por parte del Concesionario a repetir o cobrar su valor, entendiéndose que el concesionario no podrá exigir reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas.

14. El Concesionario declara haber recibido el inmueble y lo inventariado en buen estado de conservación, por lo tanto el Concesionario debe devolverlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural del inmueble.

15. Los CONCEDENTES no son responsables por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado.

16. **CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del Ordenador del Gasto, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

17. **REPERCUSIONES LABORALES.** EL CONCESIONARIO se obliga a título de CONCESIONARIO independiente, La INSTITUCION EDUCATIVA en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

18. **PUBLICACIÓN.** El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del INSTITUCION EDUCATIVA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de



Institución Educativa Héctor Abad Gómez



Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal
www.colombiacompra.gov.co.

19. El supervisor del contrato será el Rector de la institución educativa Héctor Abad Gómez.

20. **PAZ Y SALVO.** EL CONCESIONARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con cualquier entidad estatal por todo concepto.

21. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

22. **LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín, el 17 de enero de 2022.

EL CONCEDENTE:

Elkin Osorio ✓

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ
C.C. 71.617.031
Rector

EL CONCESIONARIO:

Martin Guillermo Mira Barrientos

MARTIN GUILLERMO MIRA BARRIENTOS
C.C. 70.324.504